



“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

## EL DIRECTOR JURÍDICO Y CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Acuerdo Distrital 735 de 2019 y el Decreto Distrital 413 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 274 de 2019, y teniendo en cuenta los siguientes,

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

1. El dos (2) de septiembre de 2021, siendo las 21:40, el P.T. Johan Sebastián Vélez Jaramillo de la Policía Metropolitana de Bogotá, identificado con placa 56.475 impuso orden de comparendo<sup>1</sup> con formato No. 002, dentro del expediente de policía 11-001-6-2021-377799 al señor HANDER EXTEWER GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.619.376, por: “Irrespetar a las autoridades de policía”. Dicho comportamiento está tipificado como contrario a la convivencia de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016<sup>2</sup>, relacionado con los hechos descritos en la citada orden de comparendo, así: \*Relato de los hechos: “el ciudadano en mención (sic) se le pide un registro a persona y se torna agresivo empujando y escupiendo al policial”. Descargos: “soy antipolicía. (sic)”.
2. El Registro Nacional de Medida Correctivas RNMC, previa consulta con la cédula de ciudadanía No. 1.037.619.376 evidencia el expediente policial No. 11-001-6-2021-377799 de dos (2) de septiembre de 2021, impuesto al ciudadano HANDER EXTEWER GÓMEZ, con la siguiente información:

Expediente No.11-001-6-2021-377799

+ Hechos

1. Fecha y Hora	2. Lugar del Comportamiento Contrario a la Convivencia		
* Fecha: 02/09/2021	* Dirección: KR 30 CL 12	* Departamento: BOGOTA	* Municipio, Corregimientos, Caseríos: 11001 - BOGOTA - CM
* Hora: 21:40	* Barrio: MARTIRES E-14	* Localidad o Comuna: E-14 LOS MARTIRES	* Tipo de Lugar: SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO
* # Incidentes: 0000	* Latitud: 4.613629	* Longitud: -74.09174290	* Cuadrante: MEBOGMNVCC04E14C02000006
	Unidad Policial de jurisdicción del Hecho: MEBOG	Dependencia de jurisdicción del Hecho: GRUPO TRANSPORTE MASIVO TRANSMILENIO	

<sup>1</sup> Ley 1801 de 2016 “Artículo 218. Definición de orden de comparendo. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

<sup>2</sup> Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

3. Datos del Infractor

* Tipo documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	* Identificación: 1037619376	* Nacionalidad: COLOMBIA	* Edad: 29
* Apellidos GOMEZ	* Nombres: HANDER EXTEWER	Dirección: NO APORTA	
Teléfono fijo o Celular: 3136269635	Email: no aporta	* País Reside: COLOMBIA	
* Departamento Reside: BOGOTA	* Municipio Reside: BOGOTA	* Pertenecce población vulnerable NO REPORTADO O NO HACE PARTE	

Datos del Establecimiento

Nit sin dígito de verificación Ejemplo 825003592, luego el sistema lo insertará 0	Razón Social: 0	Actividad Comercial: 0
Dirección: 0	Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Identificación Representante: 0
Representante Legal: 0	Edad: 0	

+ Detalle Comportamientos

4. Medios de Policía Utilizados

ORDEN DE POLICIA	No Si	MEDIACIÓN POLICIAL	No Si	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	No Si
REGISTRO A PERSONA	No Si	TRASLADO POR PROTECCIÓN	No Si	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	No Si
USO DE LA FUERZA	No Si	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	No Si	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	No Si
RETIRO DEL SITIO	No Si	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	No Si	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	No Si
INCAUTACIÓN	No Si	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	No Si	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	No Si

Se presentaron efectos colaterales: NO

Cuáles: Justifique cuáles

5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia

* Aplica Medida Correctiva?: SI	* Comportamiento: Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
Numeral: Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía	Literal: Seleccione...
Descripción: Observaciones	
* Relato hechos: el ciudadano en mención se le pide un registro a persona y se torna agresivo empujando y escupiendo al policial	
Descargos: soy antipolicia	

6. Tipo de Medida Correctiva	Atribución	Instancia	* Remitido a:
Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICÍA	PRIMERA	INSPECCION DE POLICIA DE ATENCION PRIORITARIA



“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

**7. Recurso de Apelación**

Presenta Recurso de Apelación:

NO

**8. Autoridad Competente donde se remite la Orden de Comparendo**

Autoridad Competente:

Seleccione...

**9. Datos de la Autoridad de Policía**

\* Identificación: 1152695402      \* Funcionario: PT. JOHAN SEBASTIAN VELEZ JARAMILLO      \* Dependencia donde labora al momento del comparendo: MEBOG - GRUPO TRANSPORTE MASIVO TRANSMILENIO / ACTUAL : DEANT - GRUF

\* Placa: 56475      \* Teléfono: 3147895799      \* Cuadrante o Cargo: INTEGRANTE OPERACIONES ESPECIALES      \* # Formato: 002

Acta - Observaciones Autoridad de Policía:

no se genera incidente central ponal ocupada, el ciudadano al parecer se encuentra en estado de alcohorramiento, manifiesta de no querer dar informacion personal tambien dice que no es deber dar un registro a persona. y que no quiere firmar, se encuentra en alto grado de exaltacion

**Actuación del Inspector de Policía**

Bitácora Actuaciones

Ver	Fecha	Tipo Anotación	Medida	Aplica Medida	Funcionario
	04/11/2022 0:00:00	SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION			DURAN BOLORZANO MAGDALENA
	04/11/2022 0:00:00	DECISION DE LA AUTORIDAD	Multa General Tipo 2	SI	DURAN BOLORZANO MAGDALENA

**Medidas**

Ver	Medida	Atribución	Entidad	Instancia	Estado
	Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION DE POLICIA DE ATENCION PRIORITARIA	PRIMERA	IMPONER O RATIFICAR MEDIDA

**Actuación de Policía Nacional**

Fecha Actuación: Fecha y hora      Tipo Anotación: Seleccione...

Medios de Prueba Complementarios:


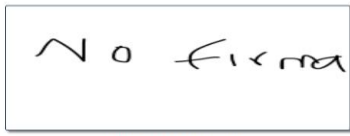

Registre aquí los Medios Complementarios separado por de comas EJ: Informe de Policía, Inspección, Testimonio, Peritaje, Entrevistas, Documentos

Anotación:

Registre aquí las actuaciones

*“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”*

+ Anexos

<p>Firma Funcionario</p>  <p>PT. JOHAN SEBASTIAN VELEZ JARAMILLO</p>	<p>Firma Infractor</p>  <p>HANDER EXTEWER GOMEZ</p>
<p>Medios de Prueba Complementarios</p> 	

3. Auto de avóquese de cuatro (4) de noviembre de 2022, expedido por la Inspectora Distrital de Policía de Atención a la Ciudadanía – AC 9 conforme lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, mediante el cual fijó fecha para audiencia pública el cuatro (4) de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m.
4. Pantallazo del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC correspondiente al expediente de Policía No. 11-001-6-2021-377799.
5. Audiencia pública de cuatro (4) de noviembre de 2022, dentro del expediente de Policía No.11-001-6-2021-377799, por la cual la Inspectora Distrital de Policía de Atención a la Ciudadanía – AC 9, procedió a abrir audiencia con la asistencia del señor HANDER EXTEWER GÓMEZ, presunto infractor señalando lo siguiente: *“(...) en su condición de presunto infractor se acercó voluntariamente a la secretaría Distrital de Gobierno con el fin de asistir a audiencia pública, encontrando disponibilidad de cita para realizar la audiencia el día de hoy, en su defensa el despacho le concede el uso de la palabra (...) Me llamo (...) profesión u ocupación: comerciante, con número telefónico 3128173697 dirección de residencia carrera 7F No. 156-28 2 piso y correo electrónico [handertextewergomez@gmail.com](mailto:handertextewergomez@gmail.com) frente a los hechos señalados en: •comparendo No. 11-001-6-20121-377799 de fecha 2 de septiembre de 2021 cuyos hechos son: “el ciudadano en mención (sic) se le pide un registro a persona y se torna agresivo empujando y escupiendo al policial.”(...) Acto seguido se le informa que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio de juramento (...) manifestó que: “No tenía conocimiento que me había puesto el comparendo”. **CONSIDERACIONES** Se inicia acción de policía con fundamento en el contenido del comparendo No. 11-001-6-2021-377799 por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 35-1(...) por lo que se le impuso orden de comparendo. (...) Así, en el presente caso se analizará a efectos de establecer si probatoriamente se encuentra evidencia de la incursión en el comportamiento descrito y si por tal se debe imponer la medida correctiva señalada. Así las cosas, y de acuerdo con lo manifestado por el ciudadano en la que presenta audiencia este Despacho evidencia que en lo que se refiere a la orden de comparendo correspondiente al Expediente de Policía No. 11-001-6-2021-377799 de fecha 2 de septiembre de 2021, el ciudadano actuó de forma irrespetuosa frente a un requerimiento efectuado por la autoridad de policía, hecho que se corrobora en los descargos*

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

presentados al momento de imponer la orden de comparendo, en los cuales se indica que “soy antipolicía” con lo cual se demuestra que efectivamente transgrede la convivencia cuando se refiere de forma irrespetuosa sin justificación alguna al uniformado que le solicito (sic) el registro, actuando de forma agresiva al no solo exaltarse si no también al escupir al policía agresión que es de carácter físico que puede generar consecuencias graves para el uniformado, mas (sic) si tiene en cuenta que pata esta época se encontraba activo el virus del Covid-19 y que por lo tanto atenta contra la vida del uniformado que solo se encontraba cumpliendo con su deber y ante el cual el ciudadano tenía la obligación de permitir el registro. (...) No puede entonces el ciudadano aquí en cita justificar su forma incorrecta de actuar faltándole el respeto a la policía con base en los argumentos que no son de recibo para este despacho, como lo manifiesta en esta audiencia que no sabía del comparendo, cuando en los anexos se observa con claridad que la fotografía corresponde al ciudadano aquí en cita por lo tanto no tiene validez alguna esa afirmación. Con este comportamiento se demuestra que el **señor GOMEZ HANDER EXTEWER**, afectó la convivencia toda vez que con su actuar rompió las reglas de la sana convivencia con lo que se pone en riesgo el orden público (...) En consecuencia, en este caso en particular se debe acudir a la medida correctiva consistente en Multa tipo 2 que es la consagrada para este comportamiento. (...) El acervo probatorio allegado al expediente los constituye el escrito de comparendo (...) donde se indica que el presunto infractor se encontró ejecutando el hecho anteriormente descrito, como también los descargos realizados en la presente audiencia pública, realizada en aplicación del artículo 223 de la ley ibidem, por lo cual se valoraran dichas pruebas, en especial el comparendo que es un documento público (...) como lo es el uniformado de Policía que firma el comparendo y como tal tiene unos efectos probatorios en cuanto hace fe a su otorgamiento, de la fecha de expedición y de su contenido que lo enmarcan dentro de la norma citada. Como consecuencia de lo anterior, ha de decirse que dentro del expediente existen evidencia que confirma el contenido de lo consignado en el comparendo como se observa en los descargos, reconociendo la infracción en la que incurrió, lo que le da credibilidad al mismo. Así las cosas, lo anterior trae como efecto la aplicación del principio de veracidad de los hechos, circunstancias que impone confirmar que efectivamente el señor GOMEZ HANDER EXTEWER (...) incurrió en la conducta desplegada por el presunto infractor, representada en esta medida correctiva de multa general TIPO 2 (...) Ahora bien, está probada la comisión de la infracción policiva a que se ha hecho referencia, en especial, con el medio probatorio de la orden de comparendo que indica la conducta tal como se ha enunciado por parte del sujeto activo de los hechos, tales circunstancias de hecho y de derecho le dieron la calidad de infractor del artículo 35-1 Irrespetar a las autoridades de Policía. En consecuencia, en este caso en particular se debe acudir a la medida correctiva consistente en Multa tipo 2 que es la consagrada para este comportamiento, la cual de conformidad con lo establecido en la Ley 2197 de 2022 (...) **RESUELVE: PRIMERO** Declarar **INFRACTOR (A)** al (a la) Señor (a) GOMEZ HANDER EXTEWER con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1037619376 por contravenir la norma de Convivencia Ciudadana señalada en el Expediente de Policía Nro. 11-001-6-2021-377799. **SEGUNDO:** Imponer al infractor (a) GOMEZ HANDER EXTEWER con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1037619376 la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos (sic) diarios vigentes (smdlv), que para la vigencia del 2021 corresponde a **ciento veintiun (sic) mil ciento treinta y siete pesos (\$131.137) (sic) (...)** **CUARTO: Notificar a las partes en ESTRADOS** la presente decisión, advirtiendo que Contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, los cuales se solicitaran concederán y sustentarán dentro de la misma de acuerdo con los establecido por el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (...) En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra y manifiesta: “No tengo conocimiento a penas ayer me vine a enterar que tenía más comparendo (sic) pues yo supiera hace rato hubiera solucionado eso , pero no tenía conocimiento igual eso no lo va a librar a uno y no recuerdo ese hecho. Además para la época yo no tenía cedula porque se me había perdido”. En este estado de la diligencia se concede el recurso de apelación y se procede a remitir a la autoridad administrativa competente (...) para lo cual se le informa al ciudadano que cuenta con dos (2) días para ampliar la sustentación de su recurso ante la citada autoridad (...)”. (Subraya fuera de texto).





*“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”*

6. La Inspección Distrital de Policía Atención al ciudadano -AC 9 remitió el veintiuno (21) de noviembre de 2022 con radicado No. 20222209284391 el expediente de Policía No. 11-001-6-2021-377799 a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con No. 2022-541-0694781 de la misma fecha, relacionado con el señor HANDEW EXTEWER GÓMEZ, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto.
7. Mediante oficio de veinticuatro (24) de noviembre de 2022 con radicado 20225300873102, el Director Jurídico y Contractual de esta Secretaría solicitó al señor HANDEW EXTEWER GÓMEZ sustentación de recurso de apelación, sin que hasta la fecha haya allegado a esta instancia documento alguno.
8. Mediante oficio de veinticuatro (24) de noviembre de 2022 con radicado 20225300873112, el Director Jurídico y Contractual de esta Secretaría remitió copia del expediente No.2021643490106429E a la Personería delegada para Asuntos Policivos y Civiles, para lo de su competencia.
9. El agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá emitió concepto dirigido a esta dirección con radicado No. 2023-541-001756-1 de doce (12) de enero de 2023, mediante el cual señaló: *“(…) De su estudio encontramos que se le han brindado las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, con lo cual no evidenciamos que se amerite alguna intervención por parte de este Ministerio Público, en ejercicio de las competencias contenidas en el artículo 211 del Código de Seguridad y Convivencia; el artículo 46 del Código General del Proceso; el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Nacional y en particular el artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993 (…)”*
10. Que, en atención a las referencias que anteceden, procede el Despacho a realizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

1.1. Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 y al artículo 12 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, se designó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como autoridad administrativa especial de Policía, competente para conocer, dar trámite y decidir el recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afecten la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afecten las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afecten la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

1.2. En atención a lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 274 de 2019 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 413 de 2016, «Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y*

*“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”*

*Justicia y se dictan otras disposiciones»*”, y asignó a la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la función de *“conocer, dar trámite, y decidir”* los recursos de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios antes indicados.

1.3. En consecuencia, la Dirección Jurídica y Contractual cuenta con la competencia para pronunciarse y desatar el recurso de alzada en tratándose de un comportamiento que se enmarca dentro de aquellos que ponen en riesgo la vida y la integridad, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 *“Comportamientos que afectan la relación entre las personas y las autoridades”* de la Ley 1801 de 2016.

## 2. Problema jurídico

2.1. Corresponde a este despacho determinar si es pertinente confirmar, modificar o revocar el fallo de audiencia pública proferido el cuatro (4) de noviembre de 2022 por la Inspectora Distrital de Policía Atención al Ciudadano - AC 9, en la que declaró infractor al señor HANDEK EXTEWER GÓMEZ del comportamiento contrario a la convivencia consignado en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y a quien se le impuso medida correctiva de multa general tipo 2.

2.2. Para resolver lo anterior, se procederá, en primer lugar, a revisar el marco normativo para la imposición de las medidas correctivas; luego, a analizar el procedimiento del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; para, finalmente, abordar el caso concreto.

## 3. Marco normativo para la imposición de medidas correctivas

3.1. De conformidad con el artículo 149 del CNSCC, los medios de policía *“son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.”* (Subrayas fuera del texto). Estos medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales, según la norma citada.

3.2. Ahora, el artículo 172 del CNSCC define las medidas correctivas como *“acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia”*, las cuales *no son de carácter sancionatorio, sino que tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia*. A su turno, el artículo 173 *ibídem* relaciona las medidas correctivas a aplicar en el marco del CNSCC, las cuales deben atender a los principios enunciados en el artículo 8 de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

3.3. Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-600 de 2019 señaló sobre los medios y las medidas correctivas que:

*“31. Para el cumplimiento efectivo de la función y la actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas, el código señala que las autoridades cuentan con*



“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

*instrumentos jurídicos denominados «medios de policía». Estos se clasifican en inmateriales (manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades) y materiales (conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad).*

*Los primeros corresponden a la **orden de policía**, el permiso excepcional, los reglamentos, la autorización y la mediación policial; los segundos al traslado por protección, el retiro del sitio, el traslado para procedimiento policivo, el registro, el registro a persona y a medios de transporte, la suspensión inmediata de actividad, el ingreso a inmueble sin orden escrita; la incautación, la incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos; el uso de la fuerza, la aprehensión con fin judicial, el apoyo urgente de los particulares y la asistencia militar.*

*2. Las «medidas correctivas», esto es, aquellas que se imponen por las autoridades de policía a toda persona que ejecute comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, son:*

*“1. Amonestación. // 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. // 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas. // 4. Expulsión de domicilio. // 5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. // 6. Decomiso. // 7. Multa General o Especial. // 8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. // 9. Remoción de bienes. // 10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. // 11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles. // 12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. // 13. Restitución y protección de bienes inmuebles. // 14. Destrucción de bien. // 15. Demolición de obra. // 16. Suspensión de construcción o demolición. // 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja. // 18. Suspensión temporal de actividad. // 19. Suspensión definitiva de actividad. // 20. Inutilización de bienes. (...)”.*

*En la sentencia C-282 de 2017, siguiendo el tenor literal de las normas expuestas, la Corte sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de “disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia” y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad (...)”.*

3.4. De conformidad con lo anterior, la Ley 1801 de 2016 fijó no solo los instrumentos jurídicos para el efectivo cumplimiento de la función y la actividad de policía, sino que también estipuló las atribuciones de las diferentes autoridades de policía para la aplicación de las medidas correctivas, en tanto corresponde a estas el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.



“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

Es así como determinó las atribuciones para los Inspectores de Policía, las Autoridades Administrativas Especiales de policía y el personal uniformado de la policía.

#### 4. Del Procedimiento artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 - Proceso verbal abreviado

En el marco del artículo 223 *ibídem* “proceso verbal abreviado”, señala la oportunidad y requisitos para la interposición de los recursos, en los siguientes términos:

“Artículo 223. **Trámite del proceso verbal abreviado.** (...)

4. Recursos. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

*Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía. (...)*

**Parágrafo 5°.** *El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.”*

Sobre este proceso, la Corte Constitucional en la sentencia C-600 de 2019, sostuvo lo siguiente:

“(…) *Es posible concluir, que la aplicación válida del derecho sancionador estatal, precisa como necesario, i) que una ley previa (lex praevia) determine los supuestos que dan lugar a la sanción y defina los destinatarios de esta; asimismo, ii) que exista **proporcionalidad** entre la conducta disvaliosa y la sanción prevista y, iii) que el procedimiento administrativo de sanción sea el previsto por norma preexistente a ese acto.*

*Ese debido proceso, se constituye por el respeto a ultranza del plexo de **garantías** que hacen legítima la imposición de una consecuencia jurídica y se integra, a su vez, por subprincipios, que procuran la imposición racional, proporcionada y sobre todo democrática, de la consecuencia jurídica. Entre ellos pueden citarse: el acceso efectivo a la justicia, juez natural, defensa, juez independiente e imparcial, decisión dentro de un plazo razonable. De allí que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana establezca el proceso verbal inmediato y el verbal abreviado, a través de los cuales las autoridades competentes impondrán las medidas correctivas razonables, proporcionales y necesarias para lograr la resolución de los conflictos de convivencia ciudadana. (Subraya fuera de texto).*

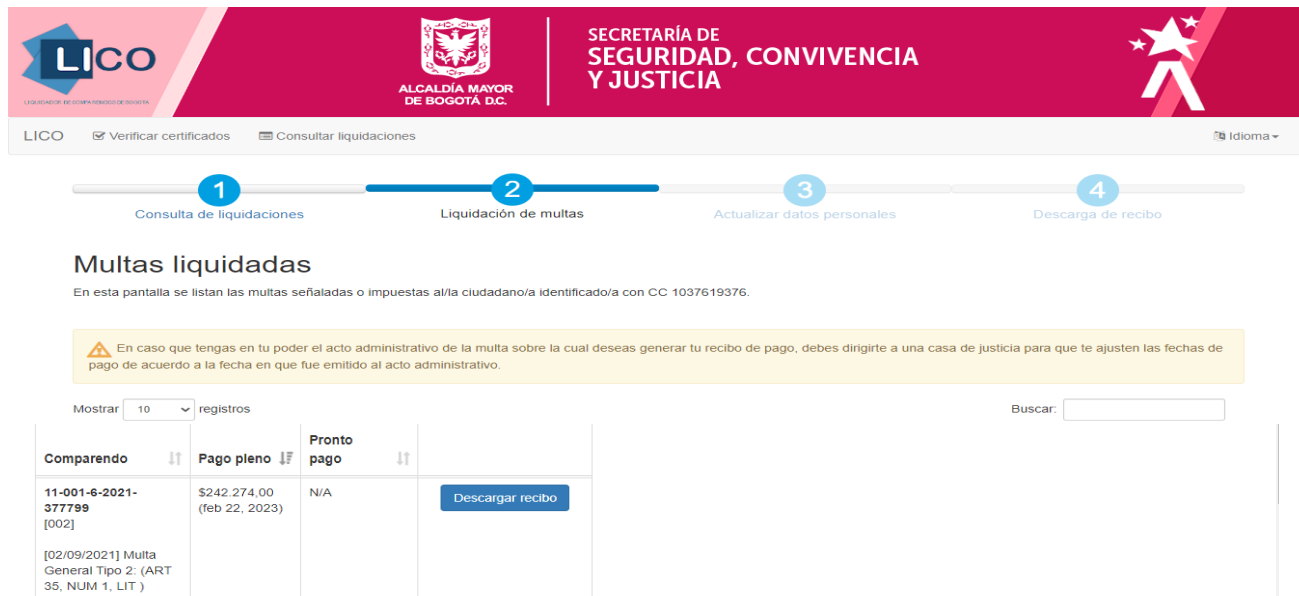
#### 5. Caso Concreto

5.1. En el caso objeto de estudio, para la fecha de los hechos el ciudadano HANDER EXTEWER GÓMEZ, era objeto de registro realizado por el personal de la Policía Nacional en la que se tornó agresivo empujando y escupiendo al policial produciéndose un comportamiento que contraría la convivencia según lo definido en

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. Por esta razón, la Inspectoría Distrital de Policía de Atención a la Ciudadanía – AC9, con fundamento en lo que obra en el expediente de Policía No. 11-001-6-377799 resolvió (i) declarar infractor por contravenir la norma de convivencia, (ii) imponer la medida correctiva de multa general tipo 2; (iii) y manifestarle al ciudadano que procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

5.2. Precisado esto, corresponde a esta instancia verificar en la plataforma Liquidador de Comparendos de Bogotá (LICO) donde se registra la multa liquidada tipo 2 impuesta al señor HANDER EXTEWER GÓMEZ, tal como se observa a continuación:



En esta pantalla se listan las multas señaladas o impuestas al/a ciudadano/a identificado/a con CC 1037619376.

En caso que tengas en tu poder el acto administrativo de la multa sobre la cual deseas generar tu recibo de pago, debes dirigirte a una casa de justicia para que te ajusten las fechas de pago de acuerdo a la fecha en que fue emitido al acto administrativo.

Mostrar: 10 registros

Comparendo	Pago pleno	Pronto pago	
11-001-6-2021-377799 [002] [02/09/2021] Multa General Tipo 2. (ART 35, NUM 1, LIT )	\$242.274,00 (feb 22, 2023)	N/A	Descargar recibo

5.3. El recurrente frente al recurso de apelación presentado en la audiencia pública de cuatro (4) de noviembre de 2022 señaló que: “No tengo conocimiento a penas ayer me vine a enterar que tenía más comparendo (sic) pues yo supiera hace rato hubiera solucionado eso, pero no tenía conocimiento igual eso no lo va a librar a uno y no recuerdo ese hecho. Además para la época yo no tenía cedula porque se me había perdido”. Ahora bien, frente a lo manifestado al momento de la imposición del comparendo el ciudadano manifestó que era anti Policía, por lo que el recurrente no niega ni logra desvirtuar la ocurrencia de los hechos presentados el dos (2) de septiembre de 2021 ante el llamado que realizó el uniformado de la Policía Nacional y la manera de reaccionar al ser requerido. (subraya fuera de texto).

5.4. En ese estado de cosas, la Policía Nacional atendiendo su naturaleza civil y su finalidad de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, le corresponde utilizar los medios idóneos a fin de dar cumplimiento a las normas establecidas por



*“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”*

el legislador en ejercicio del poder de policía, como la contenida en el artículo 35 del (CNSCC) que establece los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, entre los cuales se encuentra: *“1. Irrespetar a las autoridades de Policía, como ocurrió en el caso sub examine en el cual no fue negado ni desvirtuado el hecho descrito en el comparendo por el ciudadano al no refutar el comportamiento contrario a la convivencia y/o demostrar que no había transgredido el comportamiento que fue origen de la imposición del comparendo del expediente de Policía No. 11-001-6-377799.*

- 5.5. Ahora bien, del análisis realizado por la *A-quo* en la audiencia pública celebrada el cuatro (4) de noviembre 2022, se refleja que el procedimiento desplegado por la autoridad de policía se desarrolló dentro del marco de la normatividad vigente, pues es claro que las autoridades de policía tienen asignada una función de mantenimiento del orden público que busca preservar el respeto, la armonía y la convivencia pacífica dentro de la comunidad, y por ello es válido que la actividad de policía se valga de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, en el caso en concreto, las medidas correctivas contempladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 5.6. Por ende, al observar la actuación de la Inspección Distrital de Policía de Atención a la Ciudadanía - AC 9 se muestra que surtió el procedimiento establecido conforme lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 mediante el cual la actuación de la Inspectora dentro de la audiencia pública de cuatro (4) de noviembre 2022, logró establecer que el ciudadano incurrió en el comportamiento contrario a las normas de convivencia y en consecuencia, declaró contraventor al señor HANDER EXTEWER GÓMEZ imponiendo Multa tipo 2 al transgredir el endilgado un comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
- 5.7. Así las cosas, el recurso de apelación impetrado en contra de la decisión proferida por la Inspectora Distrital de Policía de Atención a la Ciudadanía - AC 9, en audiencia pública de cuatro (4) de noviembre 2022 correspondiente al expediente No. 2021643490106429E, dentro del expediente policial No. 11-001-6-2021-377799, relacionado con el señor HANDER EXTEWER GÓMEZ no está llamado a prosperar teniendo en cuenta que no negó ni desvirtuó el comportamiento contrario a la convivencia ocurrido el dos (2) de septiembre de 2021, por ende deberá confirmarse lo resuelto en primera instancia, en cuanto a que el apelante incurrió en el comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, de que trata el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, en su numeral 1 que dispone: *“Irrespetar a las autoridades de Policía”* y en consecuencia le es aplicable la medida correctiva multa general tipo 2 en cumplimiento de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídicamente tutelado.
- 5.8. Finalmente, esta instancia comparte el concepto emitido por la Personería de Bogotá en lo relacionado con que se le brindó al ciudadano las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, por lo cual esta Dirección procederá a confirmar la decisión impuesta por el *A-quo*, como se indicó anteriormente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0014 de 2023

Pág. 12 de 12

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo No. 2021643490106429E”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Inspectoría Distrital de Policía Atención Ciudadana – AC 9, en audiencia pública de cuatro (4) de noviembre de 2022, dentro del proceso policivo correspondiente con el expediente No. 2021643490106429E referente a la medida correctiva impuesta dentro del expediente policial No. 11-001-6-2021-377799 al señor **HANDER EXTEWER GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.619.376, consistente en la suma de ciento veintiún mil ciento treinta y siete pesos (\$121.137.00), para la vigencia 2021, con fundamento en las razones aquí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 243A de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente y a la Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles, conforme lo establecido en los artículos 66, 67,68 de la Ley 1437 de 2011 de acuerdo como se adelantó el proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** las diligencias al Despacho de origen para lo de su cargo, una vez notificada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**DANIEL RICARDO CORTÉS TAMAYO**

Director Jurídico y Contractual

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Jehim Márquez Bernal - Dirección Jurídica y Contractual

Revisó: Luis Alfonso Abella Abella - Dirección Jurídica y Contractual